

Auto No. 783
RAD.760013103002022-00231-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, formulada por la señora **ANA KARINA GUTIERREZ REYES Y OTROS** contra los señores **IPS MEDICAL STETIC E.U. Y HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**, después de su estudio, se observa:

- Se debe aclarar las pretensiones que existe en la conciliación, debido a que se solicita perjuicios materiales y morales, mientras en la demanda solo se hace solicitud de perjuicios morales.
- Debe allegar nuevamente el consentimiento informado del procedimiento estético de lipoescultura que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente consentimiento informado de anestesia que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente consentimiento para cirugía procedimiento o tratamiento que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente consentimiento informado para procedimiento estético abdominoplastia que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente consentimiento informado para procedimiento estético de mamoplastia con mastopexia con cicatriz invertida que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente consentimiento informado para procedimiento estético de mamoplastia con mastopexia con cicatriz invertida que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente consentimiento informado para intervenciones quirúrgicas y procedimientos especiales que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente la historia clínica que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Debe allegar nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la IPS MEDICAL STETIC E.U. que se relaciona en el acápite de pruebas documentales, ya que esta no se logra visualizar.
- Se observa que la presente demanda no contiene el juramento estimatorio, por lo tanto, se debe incluir de conformidad al artículo 206 del C.G.P.

La deficiencia advertida da lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- RECONOCERLE personería al Doctor, NEMESIO CAICEDO ANGULO, abogado portador de la T. P. No. 15.161 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder al conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **31 OCTUBRE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria